

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 08 de julio de 2021

Rad. 2021-00360-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó las falencias indicadas en auto anterior dentro del término legal concedido para ello, se dispone:

Primero: ADMITIR la presente demanda DIVISORIA instaurada por CLARA CATALINA MORALES RAMIREZ **contra** ROSALBA CUESTA DE MORALES, GUSTAVO ADOLFO MORALES CUESTA, FERNANDO TRINO ULISES MORALES CUESTA, JUAN RICARDO MORALES CUESTA, MABEL LUCIA MORALES CUESTA, JOSEFINA MORALES CUESTA Y ANTONIA MORALES CUESTA.

Segundo: De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de diez días, y notifíqueseles conforme al artículo 291 a 292 del CGP, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Tercero: Inscríbese la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria de los inmuebles objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro e Instrumentos públicos de la Zona Respectiva.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ